Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso:	Ejecutivo Singular **2017-00205-00**
Demandante:	Francisco Adrián Benavides Sanseviero
Apoderado:	Juan Carlos Villota Vela
	juancarlosvillota@hotmail.com
	angepalacios0420@gmail.com
Demandado:	Edgar Omar Parra Clavijo
Asunto:	Requiera a las partes interesadas presentar petición de terminación de proceso en debida forma.

Mocoa, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El 18 de mayo de 2021, se recibe un memorial, mediante correo electrónico *ompacla@yahoo.com*, donde se solicita por parte del demandado la terminación del proceso y anexa un escrito firmado y autenticado por el demandante Francisco Adrián Benavides Sanseviero, donde manifiesta que el señor Edgar Omar Parra Clavijo se encuentra a paz y salvo por la obligación reclamada, ante la cual el despacho requirió a la parte interesada presentarla la petición en debida forma conforme a lo dispuesto en los artículos 73 del CGP y el articulo 3 del Decreto 806 de 2020.

El 13 de julio de la anualidad, se reitera la misma suplica de terminación del proceso, esta vez solicitada por Héctor Hernán Luna Durán, abogado, desde el correo electrónico hector.lunad@hotmail.com y allega constancias de envío y recibido a los correos juancarlosvillota@hotmail.com y angepalacios0420@gmail.com.

No obstante, avizora el despacho, el profesional del derecho no acredita la calidad de apoderado judicial del demandado Edgar Omar Parra Clavijo para este proceso, razón por la cual una vez se obtenga el respectivo poder especial se procederá a dar trámite al petitorio de terminación del proceso por pago total de la obligación. Es de memorar que este asunto siendo de aquellos de mayor cuantía es necesario actuar a través de abogado

facultado mediante el respectivo poder, como se dijo en pretérita ocasión (auto del 24 de enero de 2018, cuaderno medidas cautelares, folio 158, página digitalizada 231).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Requiérase a la parte interesada, Edgar Omar Parra Clavijo, previo a darle tramite a la solicitud de terminación del proceso presentarla en debida forma, tal como se expone en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79f870eab20bed68de4731707997570694c08573928ba53f31282887f9bc6e94
Documento generado en 12/08/2021 03:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: 860013103001 **2019-00133-00** (Ejecutivo a continuación)

Demandante: Fernando Muñoz Zapata (zapata.asociados@hotmail.com)

Apoderada: Sandra Natalia Velasco Patiño (zapata.asociados@hotmail.com

Demandado: INVIAS (njudiciales@invias.gov.co)

Apoderado: Jesús David Perea Murillo (njudiciales@invias.gov.co – jdperea@invias.gov.co)

Asunto: Aprueba liquidación del crédito realizada por la Judicatura.

Mocoa, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, el 2 de junio de 2021 presentó liquidación de crédito.

Conforme lo regulado por el inciso 2° del artículo 446 del CGP, se dio traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada. Traslado que se fijó en lista el 21 de junio de 2021 y corrió por el término de tres (3) días entre el 22 y el 24 de junio de 2021.

Examinada la liquidación de crédito, se debe acotar que la misma fue presentada con liquidación de intereses comerciales; los cuales no fueron ordenados ni en la sentencia emitida por este despacho en primera instancia, como tampoco en la proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, dentro del proceso declarativo especial de Expropiación, que se adelantó por INVIAS en contra del aquí ejecutante, razón por la cual no fueron librados en el auto del 24 de mayo de la anualidad, mismo que no fue objeto de recurso por parte del ejecutante.

No obstante lo anterior, si bien no existe norma en el estatuto civil ni en el comercial ni el procesal, que permita directamente actualizar las condenas a valor presente, es preciso proteger el principio de integridad del pago, por lo tanto se procederá a la actualización de la suma con indexación del valor debido.

La fórmula a aplicar corresponde a:

VR= VH* (IPC Actual / IPC Inicial)

VR= Corresponde al valor indexado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VH =		Monto cuya devolución se ordena.
IPC=		Índice de Precios al consumidor.
IPC Inicial =		103,80 Mes de diciembre de 2019
IPC Actual =		108,78 Mes de Junio de 2021
Valor a Indexar =	$	6.987.852,72
Valor Indexado =	$	7.323.108

Así las cosas, no se aprobará la liquidación presentada por la activa y en consecuencia, de acuerdo al numeral 3 Articulo 446 del C.G.P., se corrige tal falencia y se APRUEBA la realizada por esta Judicatura, por el valor de **siete millones trescientos veintitrés mil ciento ocho pesos m/cte ($7.323.108)**.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se generen por cuenta de este proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5511b810cd27389e991766f69d15fbf134648cff63b8e27cea110c5c09dc287a
Documento generado en 12/08/2021 03:15:25 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica